



Resolució de la consellera de Presidència i Administracions Públiques, a proposta de la cap del Servei d'Entitats Jurídiques, relativa a la inscripció de la modificació dels Estatuts de l'associació Clúster de Transició Ecològica de las Illes Balears CTEIB, inscrita en el Registre d'Associacions de les Illes Balears amb el número 311000011323

La cap del Servei d'Entitats Jurídiques ha formulat la proposta de resolució següent:

Fets

1. El 18 de juliol de 2023 va tenir entrada en el registre de la Conselleria de Presidència i Administracions Públiques, la sol·licitud d'inscripció de la modificació dels Estatuts de l'associació Clúster de Transició Ecològica de las Illes Balears CTEIB en el Registre d'Associacions de les Illes Balears.

Fonaments de dret

1. L'article 22 de la Constitució espanyola reconeix el dret d'associació.
2. L'article 30.33 de l'Estatut d'autonomia de les Illes Balears atribueix a la Comunitat Autònoma de les Illes Balears la competència exclusiva en matèria d'associacions que desenvolupin principalment les seves funcions a les Illes Balears, respectant la reserva de llei orgànica.
3. L'article 10 de la Llei orgànica 1/2002, de 22 de març, reguladora del dret d'associació, regula la inscripció de les associacions en el Registre.
4. Els articles 49 i 50 del Reial decret 949/2015, de 23 d'octubre, pel qual s'aprova el Reglament del Registre Nacional d'Associacions, regulen la inscripció de la modificació d'Estatuts.

Passeig Sagrera, 2
07012 Palma
Tel. 971 17 71 45
<http://entitatsjuridiques.caib.es>

<https://vd.caib.es/1695984709122-706215287-2954515605916192335>



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1695984709122-706215287-2954515605916192335>

CSV: 1695984709122-706215287-2954515605916192335

5. El Decret 16/2023, de 20 de juliol, de la presidenta de les Illes Balears, pel qual es modifica l'article 2 del Decret 12/2023, de 10 de juliol, de la presidenta de les Illes Balears, pel qual s'estableixen les competències i l'estructura orgànica bàsica de les conselleries de l'Administració de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears i s'atribueix a la Conselleria de Presidència i Administracions Públiques, a través de la Direcció General de Relacions Institucionals i de Relacions amb el Parlament, la competència en matèria d'associacions.

Proposta de resolució

Propòs a la directora general de Relacions Institucionals i de Relacions amb el Parlament que dicti una resolució en els termes següents:

1. Ordenar la inscripció de la modificació de l'article 4 dels Estatuts de l'associació Clúster de Transició Ecològica de las Illes Balears CTEIB acordada per l'Assemblea General el 6 de juliol de 2023.
2. Notificar aquesta resolució a la persona interessada.

Per tot això, dict la següent

Resolució

Manifestar la conformitat amb la proposta de resolució i dictar-ne resolució en els mateixos termes.

Interposició de recursos

Contra aquesta resolució, que posa fi a la via administrativa, es pot interposar un recurs potestatiu de reposició davant la consellera de Presidència i Administracions Públiques en el termini d'un mes comptador des de l'endemà d'haver-ne rebut la notificació, d'acord amb l'article 124 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, i l'article 57 de la Llei 3/2003, de 26 de març, de règim jurídic de l'Administració de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears.

També es pot interposar directament un recurs contenciós administratiu davant la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de les Illes Balears en el termini de dos mesos comptadors des de l'endemà d'haver-ne rebut la notificació, d'acord amb l'article 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa.

La directora general de Relacions Institucionals i de Relacions amb el Parlament
Francisca Ramis Pons
(per delegació de la consellera de Presidència i Administracions Públiques; BOIB núm. 104, de 25/07/2023)

La cap del Servei proponent
Paula Gost Amengual

Passeig Sagrera, 2
07012 Palma
Tel. 971 17 71 45
<http://entitatsjuridiques.caib.es>





GOVERN
ILLES
BALEARS

DOCUMENT ELECTRÒNIC

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

1695984709122-706215287-2954515605916192335

ADREÇA DE VALIDACIÓ DEL DOCUMENT

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1695984709122-706215287-2954515605916192335>

INFORMACIÓ DELS SIGNANTS

Signant

PAULA GOST AMENGUAL

COMUNITAT AUTONOMA DE LES ILLES BALEARS

Data signatura: 29-Sep-2023 02:04:19 PM GMT+0200

"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura

Signant

FRANCISCA RAMIS PONS

Directora General

Direcció General de Relacions Institucionals i de Relacions amb el Parlament

COMUNITAT AUTÒNOMA DE LES ILLES BALEARS

Data signatura: 02-Oct-2023 02:42:29 PM GMT+0200

"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura

METADADES DEL DOCUMENT

Nom del document: Resol_ME_110_Cluster_Transicion_Ecologica_de_las_Illes_Balears_rbms.pdf

Data captura: 02-Oct-2023 02:45:00 PM GMT+0200

Les evidències que garanteixen l'autenticitat, integritat i conservació a llarg termini del document es troben al gestor documental de la CAIB

Pàgines: 3



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1695984709122-706215287-2954515605916192335>

CSV: 1695984709122-706215287-2954515605916192335



**Estatutos de la Asociación
«Clúster de Transición Ecológica de las Illes Balears»
CTEIB**

Índice de disposiciones

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico.

Artículo 2. Objeto y fines.

Artículo 3. Duración, personalidad jurídica y nacionalidad.

Artículo 4. Domicilio.

Artículo 5. Ámbito territorial de actuación.

Título II. De los asociados, sus derechos y deberes

Artículo 6. Asociados.

Artículo 7. Clases de asociados.

Artículo 8. Procedimiento de admisión de asociados.

Artículo 9. Pérdida de la condición de asociado.

Artículo 10. Derechos de los asociados.

Artículo 11. Obligaciones de los asociados.

Artículo 12. Convenios de colaboración.

Título III. Del gobierno de la Asociación

Artículo 13. Órganos de gobierno de la Asociación.





Capítol Uno. La Asamble General

Artículo 14. Naturaleza.

Artículo 15. Competencia de la Asamble General.

Artículo 16. Clases de Asambleas.

Artículo 17. Convocatoria y lugar de celebraci3n.

Artículo 18. Presidencia, desarrollo de la Asamble y acta de la sesi3n.

Artículo 19. Qu3rum de constituci3n.

Artículo 20. Qu3rum de adopci3n de acuerdos.

Capítol Dos. La Junta Directiva

Artículo 21. Naturaleza y funciones.

Artículo 22. Facultades.

Artículo 23. Composici3n, duraci3n y gratuidad del cargo.

Artículo 24. Consejeros asesores de la Junta Directiva.

Artículo 25. Proceso electoral y nombramiento de la Junta Directiva.

Artículo 26. Organizaci3n y funcionamiento de la Junta Directiva.

Artículo 27. El presidente y los vicepresidentes.

Artículo 28. El secretario.

Artículo 29. El tesorero.

Artículo 30. Vocales

Artículo 31. La comisi3n ejecutiva.

Artículo 32. Director, gerente y empleados.





Títol IV. Las comisiones o grupos de trabajo

Artículo 33. Naturaleza y funcionamiento.

Títol V Del ejercicio social, régimen económico y de los libros de la Asociación

Artículo 34. Patrimonio fundacional y recursos económicos.

Artículo 35. Cuotas ordinarias.

Artículo 36. Obligaciones contables.

Artículo 37. Disposición de los fondos sociales.

Artículo 38. Ejercicio social.

Artículo 39. Libros.

Títol VI. Responsabilidad de la Asociación y de sus asociados.

Artículo 40. Responsabilidad de la Asociación y de los asociados.

Títol VII. De la disolución y liquidación de la Asociación

Artículo 41. Disolución de la Asociación.

Artículo 42. Periodo de liquidación.

VIII. Disposición adicional

Artículo 43. Reglamento de régimen interior.





**Estatutos de la Asociación
Clúster de Transición Ecológica de las Illes Balears
CTEIB**

**Título I
Disposiciones generales**

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico.

Con la denominación «**Clúster de Transición Ecológica de las Illes Balears**», **CTEIB**, en adelante la **Asociación**, se constituye una asociación sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que reglamentará sus actividades de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

La **Asociación**, con plena capacidad jurídica, se rige por los presentes estatutos, por el reglamento que en su caso se apruebe, por los acuerdos adoptados por su órganos de gobierno y por las disposiciones reguladoras del derecho de asociación.

En su actividad observará el pleno respeto a los principios de pluralismo democrático, libertad asociativa, integración y permanencia y habida cuenta el cauce arbitrado por el ordenamiento jurídico, así como lo dispuesto en el número 3 del artículo 1º de la Ley 2/2002, ningún órgano social ni tampoco ningún directivo o miembro de la **Asociación** podrá utilizarla para finalidades políticas de carácter partidista o apoyo a partidos políticos ni desarrollar cometidos o funciones que el ordenamiento encomienda a otro tipo de corporaciones u organizaciones.

Artículo 2. Objeto y fines.

La **Asociación** tiene por objeto establecer un entorno de colaboración entre distintos agentes interesados en la transición ecológica, entendida como las actuaciones dirigidas a la reducción en el consumo de combustibles fósiles y las emisiones de gases de efecto invernadero siguiendo las directrices y compromisos adquiridos en el Acuerdo de París del año 2015; afectando de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en los presentes estatutos.

Como fines más relevantes de la **Asociación** se relacionan los siguientes;

- a. El fomento de la transición ecológica.





- b. La potenciación y promoción de la descarbonización y la potenciación de las energías renovables.
- c. El favorecimiento de la innovación y mejora de la eficiencia ecológica y su aplicación en el mercado.
- d. La digitalización de las redes energéticas.
- e. El fomento de la economía circular.
- f. El incremento de la formación de profesionales del sector de la eficiencia y transición ecológica.
- g. El impulso de la cooperación entre las empresas, la colaboración pública-privada, la realización de proyectos compartidos y la obtención de sinergias que aporten valor a los sectores productivos y de consumo de las Islas Baleares,
- h. Liderar, impulsar y promover la creación de una Agrupación Empresarial Innovadora (AEI) con ámbito territorial en las Illes Balears que agrupe empresas, centros de investigación y de formación públicos o privados, institutos y organismos involucrados en un proceso de intercambio colaborativo dirigido a obtener ventajas derivadas de la ejecución de proyectos conjuntos de carácter innovador en materia de transición energética y descarbonización.

La **Asociación** podrá incorporar el desarrollo de nuevos proyectos que estén vinculados o sean consecuencia de los fines reseñados.

La **Asociación** para la consecución de estos fines promoverá el diálogo con Administraciones Públicas; fomentará el intercambio de experiencias empresariales y profesionales entre sus asociados; potenciará y fomentará la colaboración, formación, difusión de proyectos o iniciativas, los estudios y cualquier otra actividad que favorezca el alcance de los fines de la **Asociación** y de sus miembros.

Artículo 3. Duración, personalidad jurídica y nacionalidad.

La **Asociación** se constituye por tiempo indefinido, tendrá personalidad jurídica plena y capacidad de obrar propia e independiente de cada uno de sus asociados conforme establece el artículo 35 y siguientes del Código Civil y el 1.2 del artículo 5 de la Ley 1/2002, de Asociaciones, en





consecuencia, gozará de plena capacidad para ser sujeto de obligaciones, así como para adquirir, poseer y disfrutar toda clase de bienes

Sus actividades darán comienzo a partir de la fecha de su constitución, sin perjuicio de su inscripción en el Registro correspondiente.

La **Asociación** tiene nacionalidad española.

Artículo 4. Domicilio.

El domicilio estatutario de la **Asociación** se fija en el Centre Empresarial Son Espanyol, local 9, Parc BIT, 07121, Palma – Illes Balears

La Junta Directiva podrá establecer y fijar sucursales o delegaciones en todo el territorio nacional, incluso en el extranjero, con respeto estricto a las leyes sobre la materia.

El domicilio social podrá trasladarse a cualquier lugar de las Islas Baleares por acuerdo de la Asamblea General, causando la correspondiente modificación estatutaria. Dicha modificación será objeto de inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5. Ámbito territorial de actuación.

El ámbito territorial de actuación de la **Asociación** es la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, sin perjuicio de que pueda colaborar con otras instituciones de ámbito autonómico, estatal, de la Unión Europea u otros países para la consecución de sus fines.

Título II **De los asociados, sus derechos y deberes**

Artículo 6. Asociados.

Podrán pertenecer a la **Asociación** empresas, administraciones, instituciones, organizaciones y otros operadores económicos que tengan interés en el desarrollo y cumplimiento de los fines previstos en el artículo 2 de estos estatutos y sean admitidos por la Junta Directiva.

La solicitud de ingreso se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º de los presentes estatutos.





Artículo 7. Clases de asociados.

Se establecen las siguientes clases de asociados.

A. Asociados numerarios.

Podrán adquirir la condición de asociados numerarios aquellas empresas públicas o privadas, entidades y cualesquiera otros operadores económicos que dentro de sus actividades oferten, promocionen, desarrollen, instalen o distribuyan productos, suministros o servicios relacionados con la energía y los servicios de ciclo del agua.

También podrán pertenecer a la **Asociación** empresas, entidades y otros operadores económicos de los distintos sectores productivos de las Islas Baleares que por su actividad comercial estén interesadas y concernidas en los fines de la **Asociación** y más concretamente en la potenciación de la transición y eficiencia ecológica, la descarbonización y la mejora y optimización de los recursos energéticos.

B. Asociados colaboradores.

Podrán adquirir la condición de asociados colaboradores (i) las Administraciones Públicas, en especial las agencias, institutos u organismos responsables en las áreas de actividad del clúster y aquellas que tengan competencias en materia energética y otros recursos energéticos y del ciclo del agua, (ii) las universidades, centros de investigación y los agentes del conocimiento que desarrollen actividades y proyectos de I+D+I, (iii) las asociaciones empresariales, colegios profesionales y cualesquiera otras corporaciones, organizaciones o colectivos regularmente constituidos, siempre que acrediten un interés directo y objetivamente justificado en el desarrollo y consecución de los fines de la **Asociación**.

C. Asociados honorarios.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá nombrar asociados honorarios a aquellas personas físicas o jurídicas, entidades, administraciones o instituciones que hayan contraído méritos relevantes con la **Asociación** o acrediten un alineamiento notorio con los fines y objetivos de ésta.

Los asociados honorarios tendrán el estatuto que reglamentariamente se establezca si bien no tendrán derecho a voto ni a formar parte de los órganos de gobierno de la **Asociación**.





Artículo 8. Procedimiento de admisión de asociados.

El ingreso en la **Asociación** será solicitado por escrito dirigido a su presidente. El solicitante indicará que cumple los requisitos para integrarse en la **Asociación**, señalando la clase de asociados a la que postula, y aportará la justificación que juzgue oportuna.

Adicionalmente, manifestará conocer los fines de la **Asociación**, así como sus normas de funcionamiento y sus estatutos, aceptándolos y obligándose a observarlos.

El solicitante formalizará el oportuno boletín de inscripción.

En el supuesto de que el asociado sea una persona jurídica, corporación o ente público, en el boletín de inscripción designará la persona física que la representará y que la **Asociación** tendrá como tal sin perjuicio de que el asociado la sustituya a su discreción.

La Junta Directiva, en la primera reunión que celebre, debatirá y se pronunciará sobre la admisión del interesado, notificándole por escrito la decisión que se adopte.

Artículo 9. Pérdida de la condición de asociado.

La condición de asociado es intransmisible.

La Junta Directiva podrá acordar la pérdida de la condición de asociado respecto a cualquier miembro de la **Asociación**, cuando concurra cualquiera de las causas siguientes;

- a. A petición propia mediante comunicación escrita de su decisión dirigida a la Junta Directiva.
- b. Por fallecimiento del interesado caso de ser persona física o bien por concurso, disolución y liquidación o por cualquier otra causa que comporte la extinción de la entidad asociada si es persona jurídica.
- c. Por impago de **tres (3)** cuotas consecutivas o alternas, previo aviso y requerimiento de pago.
- d. Por su conducta contraria a los fines de la **Asociación** o por el incumplimiento reiterado de cualquiera de las obligaciones y deberes inherentes a la condición de asociado, en especial, las contenidas en su artículo 11º.





En tales supuestos, a excepción de los contenidos en los apartados **a)** y **b)** anterior, el procedimiento para hacer efectiva la pérdida de la condición de asociados se ajustará a lo siguiente.

Corresponderá a la Junta Directiva resolver sobre la expulsión de los asociados que incumplan sus obligaciones.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por la Junta Directiva o como consecuencia de una denuncia o comunicación.

La Junta Directiva nombrará de entre sus miembros un instructor y un secretario que se encargarán de la tramitación del expediente sancionador. El expediente se tramitará con respeto a los principios de audiencia, contradicción y defensa, gozando el presunto infractor, hasta que se resuelva el expediente en curso, de la presunción de inocencia.

Formulado por el instructor el pliego de cargos, se dará traslado del mismo al asociado para que pueda efectuar alegaciones y proponer las pruebas que considere convenientes en su descargo o defensa.

Instruido el expediente contradictorio, el instructor elevará a la Junta Directiva, junto al expediente, una propuesta de resolución con expresión de los hechos, su calificación y la propuesta de resolución ya sea de archivo ya sancionadora.

La Junta Directiva resolverá sobre la propuesta de resolución mediante acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros.

La resolución de la Junta Directiva será impugnabile ante la jurisdicción civil.

La pérdida de condición de asociado ya sea por separación voluntaria, ya por cualquier otra causa, no comportará el derecho al reintegro de la participación inicial, de cualesquiera aportaciones económicas que hubiere realizado o parte del patrimonio social.

Artículo 10. Derechos de los asociados.

Los asociados gozarán de los siguientes derechos;

- a.** Participar en cuantas actividades organice la **Asociación**.
- b.** Ejercitar el derecho de información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la **Asociación**, sus cuentas y el desarrollo de su actividad.
- c.** Ejercitar, el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, salvo los miembros honorarios, que solo tendrán derecho de voz.





- d. Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva en la forma en que se establece en el artículo 23º, salvo los asociados honorarios.
- e. Impugnar los acuerdos de los órganos de la **Asociación** que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- f. Dirigirse a la Junta Directiva para exponer los problemas generales o particulares que estime procedentes, así como las iniciativas que puedan contribuir a mejorar el cumplimiento de los fines de la **Asociación**.
- g. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra, y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas.
- h. Hacer uso de los servicios comunes que la **Asociación** establezca o tenga a su disposición.
- i. Formar parte de los grupos de trabajo.
- j. Consultar los libros de la **Asociación**.
- k. Darse de baja de la **Asociación** cuando así lo desee.

Artículo 11. Obligaciones de los asociados.

Serán obligaciones de los asociados;

- a. Compartir las finalidades de la **Asociación** y colaborar para su consecución.
- b. Acatar las prescripciones contenidas en estos estatutos y los acuerdos por los órganos de gobierno de la **Asociación** mientras no sean anulados o dejados sin efecto.
- c. Cumplir con las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d. Contribuir al sostenimiento de la **Asociación** mediante el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los Estatutos y aprobadas de acuerdo con los mismos, por la Asamblea General, a excepción de los asociados honorarios.





Artículo 12. Convenios de colaboración.

La Asociación podrá suscribir convenios con aquellas personas físicas o jurídicas, entidades de derecho público o privado que, por su actividad, tengan el afán de colaborar con los fines de la Asociación, sin que con ello adquieran la condición de Asociados.

Las relaciones entre la Asociación y estas personas físicas, jurídicas o entidades se regirán por los términos y condiciones que se establezcan, en su caso, en sus respectivos convenios.

Título III Del gobierno de la Asociación

Artículo 13. Órganos de gobierno de la Asociación.

Los órganos de gobierno de la **Asociación** serán la Asamblea General y la Junta Directiva.

Capítulo Uno La Asamblea General

Artículo 14. Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la **Asociación**; los asociados forman parte de la misma por derecho propio e irrenunciable.

Los asociados, reunidos en Asamblea General legalmente constituida y con funcionamiento democrático, decidirán, por acuerdo mayoritario, los asuntos que son competencia de la Asamblea.

Los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea serán vinculantes para todos los miembros de la **Asociación** incluidos los ausentes, los que hayan votado en contra y/o los que se hayan abstenido de votar.

Artículo 15. Competencia de la Asamblea General.

Serán competencia exclusiva de la Asamblea General el ejercicio de las facultades siguientes;





- a. Interpretar y modificar los Estatutos.
- b. Elegir y separar los miembros de la Junta Directiva y controlar su actividad.
- c. Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de las cuentas anuales, adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución al sostenimiento de la **Asociación**.
- d. Conocer las altas y bajas que se hayan cursado desde la Asamblea General inmediatamente anterior.
- e. Establecer las actividades que debe desarrollar la **Asociación** y aprobar la memoria de las desarrolladas, así como la gestión de la Junta Directiva.
- f. Acordar la vinculación o separación de otras asociaciones, federaciones y demás entes asociativos que persiguen análogos fines que la **Asociación**, así como finalidades de interés general.
- g. Solicitar la declaración de utilidad pública.
- h. Aprobar el reglamento de régimen interno.
- i. Acordar la disolución de la **Asociación**, así como la aprobación del balance final de liquidación y el destino de los fondos resultantes.
- j. Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a la Junta Directiva.

Artículo 16. Clases de Asambleas.

La Asamblea General podrá ser;

- a. **Ordinaria.** La Asamblea celebrará dos (2) reuniones anuales con carácter ordinario.

La primera de ellas dentro de los seis primeros meses de cada año para debatir y aprobar, en su caso, el balance, la cuenta de resultados, la memoria de actividades, la gestión de la Junta Directiva y la liquidación del ejercicio social correspondiente al año anterior.

La segunda durante el mes de noviembre de cada año para debatir y, en su caso, aprobar el presupuesto y la propuesta de actividades





del ejercicio siguiente.

- b. **Extraordinaria.** Deberá ser convocada a instancia del presidente, o por acuerdo de la Junta Directiva, o por solicitud de un número de asociados no inferior al diez (10) por cien (100), sea cual fuere su clase. En todo caso, la Asamblea deberá ser convocada con una antelación mínima de quince (15) días hábiles, a contar desde la fecha de recepción de la solicitud en el caso de que sea solicitada por un número de asociados igual o superior al diez (10) por cien (100).

Con ocasión de la celebración de las Asambleas ordinarias podrá incluirse en el orden del día cualesquiera otros puntos que se consideren convenientes siempre y cuando no fueran contrarios a la Ley. Por el contrario, en el orden del de las Asambleas Generales Extraordinarias no podrán debatirse las materias que, de forma específica, corresponden a las Ordinarias.

Artículo 17. Convocatoria y lugar de celebración.

Las Asambleas Generales serán convocadas por el presidente de la Junta Directiva o por quien haga sus funciones, mediante escrito remitido por correo electrónico, correo postal o cualquier otro medio que permita acreditar la remisión de la convocatoria.

La Asamblea General se celebrará en el lugar que determine la Junta Directiva en la isla de Mallorca.

En el caso de las Asambleas Generales Ordinarias, entre la remisión de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General, deberá transcurrir, como mínimo, un plazo de quince (15) días naturales.

Con un mínimo de diez (10) días de antelación a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea General estarán a disposición de los asociados los informes que en su caso procedan, los documentos que vayan a ser objeto de aprobación o discusión en la Asamblea, derecho que se hará constar en la convocatoria, pudiendo los asociados solicitar la remisión gratuita de dicha documentación.

Si la Asamblea ha sido convocada a petición de un colectivo de asociados, al cursar su solicitud indicarán los puntos del orden del día que deseen debatir y acompañarán el informe justificativo de la solicitud, sus





propuestas y documentos que consideren deben difundirse entre los asociados. Toda esta documentación será puesta a disposición de los asociados y remitida a los mismos en los términos señalados.

La Asamblea podrá celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los asociados dispongan de los medios necesarios y el secretario de la sesión reconozca su identidad, expresándolo en el acta.

La Junta Directiva deberá adaptar el contenido de la convocatoria en los supuestos de Asambleas celebradas por medios telemáticos ofreciendo los datos necesarios para que todos los asistentes puedan conectarse a la sesión.

Artículo 18. Presidencia, desarrollo de la Asamblea y acta de la sesión.

Actuará como presidente de la sesión la persona que elija la Asamblea al inicio de la reunión. Será secretario de ésta quien lo sea de la Junta Directiva.

Corresponde al presidente dirigir las deliberaciones, ordenando el debate, dando y quitando turnos de palabra y sometiendo a votación cada asunto cuando lo considere suficientemente debatido, asimismo organizará la votación, proclamará los resultados, procederá a la clausura y, en general tendrá encomendadas todas las facultades y específicamente las de orden que sean precisas para el adecuado desarrollo de la Asamblea, llevando a efecto su cometido con respeto al funcionamiento democrático y participación de los asociados.

El secretario redactará el acta de la sesión que deberá contener, además de las menciones generales de lugar y fecha, el número de asistentes, presentes o representados, un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, las intervenciones que expresamente se interese su constancia, solicite, consignando el hecho de la manifestación, la identificación del autor y el sentido general de aquélla o su tenor literal si se entregase texto escrito, que quedará unido al acta, y el resultado numérico de las votaciones. El acta se extenderá o transcribirá en el libro de actas.

Las actas de la Asamblea podrán ser aprobadas por la Asamblea al final de la reunión. También podrán aprobarse dentro del plazo de quince (15) días por el presidente y por dos asociados interventores, uno en





representación de la mayoría y otro por la minoría. Una vez aprobadas serán firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente de la Asamblea y los interventores del acta. Si se levantara acta notarial, ésta tendrá el carácter de acta de la Asamblea.

Artículo 19. Quórum de constitución.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se entenderán válidamente constituidas cuando concurren a ella, entre presentes y representados, un tercio de los asociados.

Artículo 20. Quórum de adopción de acuerdos.

En las reuniones de la Asamblea General, cada asociado tendrá un (1) voto.

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva se estará a lo dispuesto en el artículo 23 de estos Estatutos.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, para que la Asamblea pueda adoptar los acuerdos que a continuación se indican, se requerirá mayoría cualificada que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los asociados de la **Asociación**. Los acuerdos indicados son;

- a. Modificación de los estatutos de la **Asociación**.
- b. El cese o separación del presidente de la Junta Directiva
- c. Disolución y liquidación de la **Asociación**.
- d. Disposición o enajenación de bienes inmuebles o activos fijos.
- e. La aprobación del Reglamento de régimen interior.
- f. Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- g. Constitución de federaciones e integración en ellas.





Capítulo Dos La Junta Directiva

Artículo 21. Naturaleza y funciones.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno que tiene encomendada la representación, dirección, y administración de la **Asociación**.

Desarrollará sus funciones con respeto a la legalidad vigente, los presentes Estatutos y las directrices y resoluciones emanadas de la Asamblea General.

Entre las funciones que corresponden a la Junta Directiva se especifican, a modo enunciativo y sin carácter limitativo, las siguientes;

- a. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión gerencial, administrativa y económica de la **Asociación** ejecutando los acuerdos de la Asamblea General.
- b. Presentar anualmente a la Asamblea General ordinaria el presupuesto de ingresos y gastos así como la propuesta de actividades para el ejercicio siguiente.
- c. Presentar anualmente a la Asamblea General ordinaria el estado de cuentas correspondiente al año anterior, la memoria de actividades realizadas durante el ejercicio, así como la liquidación del presupuesto y la gestión de la Junta Directiva.
- d. Crear y organizar comisiones de estudio o de trabajo para conseguir los fines de la **Asociación**, así como autorizar los actos que estas comisiones tengan previsto llevar a cabo.
- e. Tomar los acuerdos que fueren precisos con relación a la comparecencia de la **Asociación** ante los organismos públicos para ejercitar todo tipo de acciones legales a interponer los recursos pertinentes.
- f. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la **Asociación** han de satisfacer.
- g. Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten en el seno de las mismas.





- h. Contratar a los empleados de la **Asociación** y, en especial, proceder a la designación del director, con las facultades, competencias y remuneración que estime convenientes.
- i. Llevar la contabilidad y preocuparse de que todos los servicios de la **Asociación** funcionen con normalidad.
- j. Cambiar el domicilio social, siempre y cuando éste se encuentre dentro del mismo municipio.
- k. Nombrar, en su caso, la comisión ejecutiva asignándole funciones y cometidos.

Artículo 22. Facultades.

La Junta Directiva tiene a su cargo la gestión y la representación de la **Asociación**.

A título meramente enunciativo le corresponden, en el cumplimiento de los fines sociales, las siguientes facultades;

- a. Administrar los bienes y derechos de la **Asociación**, ejercitar y cumplir, renunciar toda clase de derechos y obligaciones, rendir, exigir y aprobar o impugnar cuentas, hacer cobros y pagos con relación a cualquier persona física o jurídica, por cualquier título y cantidad. Obtener, reconocer, aceptar, prorrogar, modificar, y cobrar y pagar, según corresponda préstamos, créditos y deudas, estableciendo todas sus circunstancias, sin limitación; cobrar libramientos de la U.E. o de cualquiera de sus organismos, del Estado, el Govern Balear y demás comunidades autónomas, Consells Insulars, municipios y organismos autónomos, así como toda clase de entidades españolas o extranjeras; solicitar desgravaciones fiscales y devolución de ingresos indebidos.
- b. Comprar y vender por precio confesado, de contado o aplazado, permutar, ceder o adquirir en o para pago y por cualquier otro título oneroso enajenar y adquirir bienes muebles.
- c. Convenir contratos de obra, con o sin suministro de materiales, otorgar contratos de trabajo, contratar, modificar, rescatar, pignorar, rescindir y liquidar seguros de toda clase, pagar las primas y fijar y percibir de las entidades aseguradoras las indemnizaciones a que hubiere lugar, recibir y llevar la correspondencia.





- d. Seguir, abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes de ahorro o de crédito, disponer de sus fondos y solicitar, aprobar o impugnar extractos y saldos, constituir retirar y cancelar depósitos, firmar pólizas de préstamo, crédito o con pignoración de valores y, en general, contratar con bancos y demás establecimientos financieros de crédito realizando cuanto la legislación y la práctica bancaria permitan, así como invertir los excedentes de tesorería para obtener el máximo rendimiento posible. Formalizar contratos de *leasing* inmobiliario, *renting* y demás modalidades crediticias habituales en el tráfico mercantil.
- e. Representar a la **Asociación** en juicio y fuera de él, ante cualquier administración pública, órganos jurisdiccionales, incluido el Tribunal Supremo, órganos constitucionales incluido el Tribunal Constitucional y cualesquiera agencias, oficinas o dependencias de la Unión Europea y en general, ante toda clase de personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, españolas o no, y en ellos a instar, seguir, renunciar y terminar, como actor, demandado o en cualquier otro concepto, toda clase de gestiones, expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales y administrativos, gubernativos, contencioso - administrativos, laborales y fiscales de todos los grados, jurisdicciones e instancias.
- f. Convenir, modificar y extinguir arrendamientos, asistir con voz y voto a Juntas de copropietarios.
- g. Conferir y revocar apoderamientos, y autorizar su sustitución.
- h. A los efectos indicados, otorgar y solicitar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o se estimen convenientes, aclaratorios y de rectificación, así como solicitar toda clase copias, certificaciones, testimonios y demás documentos.

Las facultades que quedan especificadas son meramente enunciativas y no limitativas, pudiendo la Junta en su condición de órgano de gestión, administración, gobierno y representación de la **Asociación**, desarrollar cuantas actividades se dirijan al mejor funcionamiento de los objetivos y fines sociales, siempre que no estén expresamente atribuidos por la Ley o por los Estatutos a la Asamblea General.

Artículo 23. Composición, duración y gratuidad del cargo.

La Junta Directiva, como órgano colegiado, estará compuesta de un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) miembros debiendo ser todos ellos **asociados**.





La determinación del número exacto, dentro de los límites estatutarios, corresponderá a la Asamblea General. Podrán pertenecer a la Junta Directiva un máximo de dos (2) asociados colaboradores, debiendo ser el resto asociados numerarios.

Si el miembro designado es una persona jurídica, corresponderá a ésta la designación de la persona física que la represente y actúe en su nombre.

La Junta Directiva tendrá un presidente, dos vicepresidentes, un secretario y un tesorero, siendo los demás vocales.

El cargo de secretario podrá asumirlo una persona que no sea asociado, limitándose su cometido a las tareas propias de secretaría; con voz, pero sin voto. Corresponderá a la Junta Directiva la designación del secretario y su plaza no computará a efectos de la determinación del número de miembros de la Junta Directiva.

Todos los cargos son gratuitos.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General y desempeñarán su cargo por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Cualquier asociado podrá presentarse como candidato a miembro de la Junta Directiva, siempre y cuando acredite una antigüedad como asociado superior a un año.

El cese en la condición de miembro de la Junta Directiva antes de finalizar el período reglamentario de su mandato podrá producirse siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes;

- a. Dimisión voluntaria presentada mediante escrito dirigido al presidente de la Junta Directiva.
- b. Enfermedad o incapacidad para desempeñar el cargo.
- c. La baja del asociado como miembro de la **Asociación**.
- d. Ser objeto de una sanción por una falta impuesta de acuerdo con lo previsto en el artículo 9ª de los Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva que hubiesen agotado el periodo por el cual fueron elegidos, continuaran ostentando sus cargos hasta el momento en el que se produjera la aceptación de los llamados a sustituirle.





En el supuesto de que se produjeran vacantes en el seno de la Junta Directiva por renuncia, cese o cualesquiera otras causas, la propia Junta podrá designar de entre los asociados, por el sistema de cooptación, quien haya de sustituirle, respetando la clase de asociado, hasta la primera Asamblea General que se celebre, que deberá ratificar dicha designación.

La persona nombrada ostentará el cargo por el plazo de duración que le restare a la persona sustituida en el momento de cubrirse la vacante.

Artículo 24. Consejeros asesores de la Junta Directiva.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta Directiva podrá nombrar hasta un máximo de cinco (5) personas para que le presten asesoramiento en las cuestiones que ésta entienda oportuno. Los designados, participarán en las reuniones a las que sean convocados, en las que tendrán voz, pero no voto.

La designación de los consejeros asesores deberá hacerse por acuerdo de la Junta Directiva, y precisará del voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Los consejeros asesores serán designados por tiempo indefinido, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda separarlos en cualquier momento, por acuerdo adoptado por la mayoría simple de sus integrantes.

El cargo de consejero asesor será gratuito, sin perjuicio del reintegro de los gastos y suplidos en los que pudiere incurrir.

Artículo 25. Proceso electoral y nombramiento de la Junta Directiva.

La Junta Directiva convocará elecciones con una antelación de dos (2) meses a la fecha prevista para la expiración del plazo de duración de los cargos de miembros de la Junta Directiva.

A tal efecto remitirá la convocatoria por escrito a todos los asociados, adjuntando el calendario electoral, los cargos que deberán cubrirse y un extracto de las normas estatutarias sobre elecciones.

Se concederá un plazo de quince (15) días para la formalización y representación de candidaturas y/o candidatos independientes. Los candidatos deberán ser asociados y supuesto de ser personas jurídicas, instituciones o corporaciones indicarán las personas físicas que les representarán.





Las candidaturas y/o candidatos independientes presentadas dentro del plazo indicado serán proclamadas dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a la expiración del plazo concedido para su presentación, procediendo a convocar la Asamblea General, en la que se incluirá la lista de candidatos proclamados, que se celebrará con carácter Extraordinario salvo que pueda coincidir con alguna de las Asambleas Generales Ordinarias que deban celebrarse.

La Asamblea será presidida por la persona que designe la propia Asamblea de entre aquellos asociados que no estén incluidos en la lista de los proclamados conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Las votaciones serán secretas y se formularán por escrito. Los asociados podrán dar su voto a los distintos, siguiendo el sistema de lista abiertas. No podrán votarse listas cerradas de candidatos.

Para el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva se procederá de la siguiente forma.

- a. Corresponderá el nombramiento de miembros de supongan el 80 por 100 de los cargos a elegir (incluido el presidente) a los asociados numerarios, en votación reservada entre esta clase de asociados.
- b. La elección del restante 20 por 100 de los miembros a elegir corresponderá a los asociados colaboradores, en votación reservada entre esta clase de asociados.
- c. El presidente de la Junta Directiva será elegido de entre los candidatos proclamados que siendo socio numerario se haya postulado para el cargo.
- d. Supuesto que no se cubran las plazas que correspondan a los miembros a elegir por cada una de las clases de asociados, quedarán vacantes y sin cubrir.
- e. Corresponderá a la Junta Directiva, una vez constituida, la distribución de los cargos.

Los designados, entrarán en funciones tras haber aceptado el cargo. Los miembros de la Junta Directiva saliente vendrán obligados a facilitar a los nuevos miembros todos los antecedentes contables y documentales de la **Asociación**.





El nombramiento y cese de cargos de miembros de la Junta Directiva será certificado por el secretario, con el visto bueno del presidente y se tendrá que comunicar al Registro de Asociaciones.

Artículo 26. Organización y funcionamiento de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, una vez cada trimestre. Será convocada por el presidente, o bien, cuando lo soliciten al menos la tercera parte de sus miembros, por correo electrónico o cualquier otro medio que sea hábil y deje constancia, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen si bien podrán excusarse por causas justificadas, así como hacerse representar por otro miembro de la Junta Directiva.

Corresponderá a la Junta Directiva, una vez constituida, la distribución de los cargos y, en su caso, su cese o sustitución por otro miembro de la Junta Directiva; todo ello con excepción del presidente cuyo nombramiento y cese corresponde a la Asamblea General.

De no hallarse presente el presidente ocupará su puesto los vicepresidentes, por su orden. En caso de ausencia del secretario, actuará como tal el vicesecretario, si lo hubiere, y en su defecto el miembro de la Junta Directiva designado por mayoría de los asistentes.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren a la misma, entre presentes y representados, la mitad más uno de sus componentes.

La representación deberá ser expresa para cada Junta y solo será válida a favor de otro miembro de la Junta.

Todos los acuerdos se transcribirán en el acta correspondiente que será firmada por el presidente y el secretario o quien haga sus voces.

Los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría simple de votos de los asistentes. No obstante, la adopción de los acuerdos que a continuación se indican exigirá el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva;

- a. Proponer a la Asamblea General la modificación de los estatutos,





excepto el traslado del domicilio social dentro de la misma localidad.

- b. Proponer a la Asamblea General la disolución y liquidación de la **Asociación**
- c. La admisión de nuevos asociados, la suspensión temporal de la condición de miembro de la **Asociación** o la pérdida de la condición de asociado.

Por decisión de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, ésta podrá celebrarse por medios telemáticos, ofreciendo los datos necesarios para que todos los asistentes puedan conectarse a la sesión.

Igualmente será válida la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión, siempre que ningún miembro de la Junta Directiva se oponga a este procedimiento. Tanto los escritos como los votos que deban emitirse podrán remitirse por medios telemáticos, a través de las direcciones de correo electrónico facilitadas por los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 27. El presidente y los vicepresidentes.

El presidente de la Junta Directiva será, asimismo, el presidente de la **Asociación** y tendrá las siguientes atribuciones;

- a. Representar legalmente a la **Asociación**.
- b. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y dirigir las deliberaciones con respeto a los principios de intervención, participación y funcionamiento democrático, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- c. Convocar la Asamblea General cuando lo considere oportuno.
- d. Visar las actas y certificaciones confeccionadas por el secretario.
- e. Ordenar los pagos acordados válidamente.
- f. Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas que resulten delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Los vicepresidentes primero y segundo, por su orden, sustituirán al presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y





desempeñarán las funciones que tiene encomendadas el presidente o aquellas que le deleguen, especialmente de carácter representativo.

Artículo 28. El secretario.

El secretario podrá ser elegido de entre los miembros de la Junta Directiva o ésta podrá optar por designar a persona que no ostente esa condición, fijando el plazo y condiciones de su nombramiento.

Igualmente, la Junta Directiva podrá nombrar un vicesecretario de entre sus miembros o hacerlo a favor de persona que no ostente esa condición. El vicesecretario sustituirá al secretario en caso de ausencia o imposibilidad.

Caso de que el secretario y/o el vicesecretario no fueran miembros electos de la Junta Directiva participarán en las sesiones que se celebren con voz, pero sin voto.

Corresponde al secretario;

- a. Velar por el cumplimiento de la normativa jurídica, disposiciones estatutarias y cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la **Asociación**.
- b. Custodiar la documentación de la **Asociación**.
- c. Cuidará de la llevanza del libro registro de asociados.
- d. Llevar y custodiar el libro de actas, confeccionado, levantando y firmando las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de las Juntas Directivas.
- e. Redactar, autorizar y firmar las certificaciones que se deban librar en las actas que deberá constar, para su validez y eficacia, el visto bueno del presidente.
- f. Ejercer aquellas funciones técnicas y jurídicas que le puedan encargar expresamente el presidente, la Asamblea General o la Junta Directiva, supuesto de tener conocimientos sobre el particular.
- g. Ostentar la representación de la **Asociación** ante el Registro de Asociaciones de las Islas Baleares, dependiente de la Dirección General de Relaciones Institucionales, Conselleria de Presidencia





del Govern Balear u organisme que lo substituya.

Artículo 29. El tesorero.

Corresponde al tesorero el desempeño de las siguientes funciones;

- a. Controlar y custodiar los recursos de la **Asociación**, así como ingresar las cuotas de los asociados y cualesquiera otros ingresos de los que pueda disponer la **Asociación**.
- b. Ejecutar los pagos ordenados por la Junta Directiva, autorizándolos con su firma.
- c. Formalizar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.

Artículo 30. Vocales

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

Artículo 31. La comisión ejecutiva.

La Junta Directiva podrá delegar la totalidad o parte de sus facultades en varios de sus miembros, que se organizarán colegiadamente formando una comisión ejecutiva.

Para la delegación permanente de facultades en una comisión ejecutiva, así como para el nombramiento de los miembros de ésta, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 32. Director, gerente y empleados.

La Junta Directiva podrá designar un director o gerente que podrá, o no, ser miembro de la **Asociación** y a quién se le confiarán las funciones y cometidos que aquella tenga por conveniente para dirigir e impulsar las actividades propias de los fines sociales de la **Asociación**, fijándole las facultades, remuneraciones y demás condiciones que estime oportunas en el momento de su nombramiento.





Corresponderá, asimismo, a la Junta Directiva la contratación de personal y la fijación de sus condiciones laborales.

Título IV **Las comisiones o grupos de trabajo.**

Artículo 33. Naturaleza y funcionamiento.

La creación y constitución de comisiones o grupos de trabajo se planteará por los asociados que quieran formarla a la Junta Directiva indicando las actividades que se proponen llevar a cabo en el seno de éstas.

La Junta Directiva analizará las propuestas y controlará la marcha de las diferentes comisiones o grupos de trabajo que, con el carácter periódico que se determine, presentarán un informe detallado de sus actuaciones.

Las comisiones o grupos de trabajo no tendrán carácter corporativo, no serán órganos de la **Asociación** y se limitarán a ser foros de debate, análisis y desarrollo de ideas o proyectos.

Título V **Del ejercicio social, régimen económico y de los libros de la Asociación**

Artículo 34. Patrimonio fundacional y recursos económicos.

La **Asociación** no cuenta con patrimonio fundacional, contando con los siguientes recursos económicos:

- a. Las cuotas de entrada que señale la Asamblea General.
- b. Las cuotas ordinarias de los asociados y las extraordinarias que establezca la Asamblea General.
- c. Las subvenciones, ayudas, dotaciones, colaboraciones, herencias, legados y donaciones que reciba de forma legal.
- d. Los intereses o rentas que produzcan los fondos y el patrimonio de la **Asociación**.





- e. Los ingresos que se obtengan mediante las actividades lícitas que lleve a efecto la **Asociación**.

Artículo 35. Cuotas ordinarias.

Las cuotas ordinarias serán abonadas por los asociados anualmente en la forma que determine la Asamblea.

Artículo 36. Obligaciones contables.

La **Asociación** llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel de su patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, efectuando el oportuno inventario de sus bienes y ajustando su contabilidad a las normas específicas que resulten de aplicación.

La Junta Directiva, bajo la supervisión y responsabilidad del tesorero, será responsable de la llevanza de los libros que reflejen la contabilidad de la **Asociación**, y en ellos figurarán todos los ingresos y gastos de la misma, precisándose la procedencia de los primeros y el destino de los segundos. Asimismo, llevará un libro de inventarios y balances.

Cuando sea necesario contabilizar subvenciones, ayudas, dotaciones o donaciones recibidas libremente, se estará a lo que las leyes señalen en cada momento.

La administración de los fondos en la **Asociación** estará sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de estos.

A iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo adoptado por la Asamblea General, se auditarán las cuentas de la **Asociación**.

Artículo 37. Disposición de los fondos sociales.

Para la disposición de los fondos sociales depositados en las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, figurarán las firmas del presidente, los dos vicepresidentes y el tesorero.

Para disponer de los fondos bastará con la firma de dos de ellos, una de





las cuales deberá ser, forzosamente, la del tesorero o bien la del presidente.

Artículo 38. Ejercicio social.

El ejercicio económico coincide con el año natural y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 39. Libros.

Con independencia de los libros de contabilidad la **Asociación** llevará, necesariamente, los siguientes libros;

- a. **Libro de actas.** En el que se harán constar por orden los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y las Asambleas que se celebren. Se cumplimentará en la forma señalada en los estatutos firmándolas el presidente, el secretario y, en su caso, los interventores.

El contenido del libro de actas es público para los asociados, pudiendo ser examinado por cualquiera de ellos en presencia del secretario, que expedirá las certificaciones que le sean solicitadas de los acuerdos reflejados en las actas. Las certificaciones se emitirán con el visto bueno del presidente de la **Asociación**.

La custodia y llevanza del libro de actas corresponde al secretario.

- b. **Libro registro de asociados.** La **Asociación** llevará un libro de registro de sus asociados, donde deberán constar sus datos identificativos que permitan conocer suficientemente sus circunstancias, domicilio, C.I.F. y sector al que pertenezca. Asimismo, se indicará los nombres de las personas que representen al asociado persona jurídica o corporación ante la **Asociación**.

A requerimiento de cualquier asociado el secretario certificará, con el visto bueno del presidente de la **Asociación**, la condición de miembro de aquél.

Tanto en libro de actas como el libro registro de asociados y los de contabilidad deberán estar debidamente diligenciados por el Registro público correspondiente.





Si la normativa lo permite, los libros físicos podrán sustituirse por soportes electrónicos o digitales con las mismas exigencias y garantías que los libros físicos.

Título VI **Responsabilidad de la Asociación y de sus asociados**

Artículo 40. Responsabilidad de la Asociación y de los asociados.

La **Asociación** responderá de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

Los miembros de la **Asociación** están exentos de responsabilidades personales por las deudas y otras obligaciones concretas o que recaigan en la **Asociación**, y su responsabilidad queda limitada al cumplimiento de las obligaciones que ellos mismos hayan adquirido voluntariamente.

Los miembros de la Junta Directiva, y el resto de las personas que obren en nombre propio y en representación de la **Asociación** responderán ante esta o ante terceros por los daños causados y las deudas concretas por actos dolosos, culpables o negligentes.

Título VII **De la disolución y liquidación de la Asociación**

Artículo 41. Disolución de la Asociación.

La **Asociación** constituida por tiempo indefinido podrá disolverse por las siguientes causas;

- a. Voluntariamente, por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente a tal fin, con el quórum de previsto en el artículo 19 de estos estatutos.
- b. Por sentencia judicial firme.
- c. Por baja de los asociados de forma que queden reducida a menos de cinco (5) asociados.
- d. Por cualquier otra causa legal establecida en la normativa vigente. en especial en el artículo 39 del Código Civil.





La Junta Directiva debe convocar la Asamblea acto seguido de tener conocimiento de cualquiera de las causas señaladas.

Cualquier asociado puede solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea si estima que se ha producido alguna de estas causas. La Asamblea debe acordar la disolución, o lo que sea necesario, para remover su causa.

Artículo 42. Periodo de liquidación.

La disolución de la **Asociación** abre el período de liquidación, hasta cuyo término la entidad conserva su personalidad jurídica.

Una vez acordada la disolución, la Junta Directiva se convertirá en Comisión Liquidadora quedando integrada por un número impar de miembros en un máximo de cinco (5).

Salvo acuerdo entre los integrantes de la Junta Directiva sobre quienes integrarán la Comisión Liquidadora, su designación se efectuará por sorteo entre los miembros con cargo vigente.

A la Comisión Liquidadora le corresponderá realizar las siguientes actuaciones;

- a. Velar por la integridad del patrimonio de la **Asociación** y llevar sus cuentas.
- b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para la liquidación.
- c. Cobrar los créditos de la **Asociación**.
- d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
- f. Instar, si fuere preciso, el oportuno expediente concursal.

Finalizada la liquidación, los liquidadores convocarán Asamblea Extraordinaria para dar cuenta de la misma y someter a su aprobación el balance de liquidación y las operaciones liquidatorias practicadas, así como la propuesta de entrega del remanente, si lo hubiere.





El remanente neto resultante del patrimonio social, si lo hubiere, se destinará a instituciones sin ánimo de lucro, cuyos fines sean, preferentemente, similares a los señalados en el artículo 2 de estos Estatutos.

VIII Disposición adicional

Artículo 43. Reglamento de régimen interior.

La Junta Directiva redactará un reglamento de régimen interior, con el fin de concretar, facilitar y ejecutar los fines que se persiguen.

El reglamento desarrollará los presentes Estatutos y ordenará aquellas materias que precisen de mayor desarrollo, siempre con respeto a los estatutos y la normativa vigente

El Reglamento se someterá al conocimiento y, en su caso, sanción de la Asamblea General que lo aprobará con el quorum señalado en el artículo 19 de estos Estatutos.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR:

Que se han incluido en el presente texto de Estatutos las modificaciones acordadas en la Asamblea General celebrada el 6 de julio de 2023.

NOMBRE
BUADES FELIU
JUAN - NIF
42942293M

Firmado digitalmente
por NOMBRE BUADES
FELIU JUAN - NIF
42942293M
Fecha: 2023.07.12
13:27:21 +02'00'

45432411M
RAFAEL
ALBERTO
GUINEA (R:
A07326473)

Firmado
digitalmente por
45432411M RAFAEL
ALBERTO GUINEA
(R: A07326473)
Fecha: 2023.07.18
07:25:08 +02'00'





GOVERN
ILLES
BALEARS



DOCUMENT ELECTRÒNIC

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

98ea8e6aadd7a327e9c7f5bef5ecdfaaf006fd5de1368254299bdd45ad66e16d

ADREÇA DE VALIDACIÓ DEL DOCUMENT

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=98ea8e6aadd7a327e9c7f5bef5ecdfaaf006fd5de1368254299bdd45ad66e16d>

INFORMACIÓ DELS SIGNANTS

Signant

JUAN BUADES FELIU

07003 / 951

Il.lustre Col.legi d'Advocats de les I. Balears

Signant

RAFAEL ALBERTO GUINEA MAILOT

Firma amb segell de temps: 18-Jul-2023 03:25:22 PM GMT+0200

METADADES ENI DEL DOCUMENT

Identificador: ES_A04003003_2023_a5467mqrrvqfpd3v9b6sbgro0ntjoq

Nom del document: Estatutos_con_modificaci3n_domicilio_social.pdf

Versi3n NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Tipus de document: Altres

Estat elaboraci3n: Altres

3rgan: A04003003

Data captura: 18-Jul-2023 01:27:46 PM GMT+0200

Origen: Administraci3n

Tipus de signatura: Pades

P3gines: 32



Adreça de validaci3n:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=98ea8e6aadd7a327e9c7f5bef5ecdfaaf006fd5de1368254299bdd45ad66e16d>

CSV: 98ea8e6aadd7a327e9c7f5bef5ecdfaaf006fd5de1368254299bdd45ad66e16d